Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. T-C Nº 1496 HS. 2239

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

ARTICULO 1º: Se introduce un nuevo artículo en el / Capítulo Segundo de la Primera Parte / de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

Será penalizado severamente el accionar ten-// diente a subvertir el órden constitucional por me-/ dio de la violencia, independientemente de quienes sean sus ejecutores y de sus consecuencias.

Dra. MARIA T. COLOMBO
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Bloque Frente Cívico y Social
-Catamarca-

FUNDAMENTOS

Existe un antecedente legislativo en materia de la Defensa del Orden Constitucional del año 1961 a través de un pro-/ yecto de ley enviado al Senado de la Nación por el Poder / Ejecutivo tendiente a dar al país un instrumento legal que preserve el órden jurídico y de las instituciones democrá-ticas y republicanas frente a la acción subversiva de ex-/ tremismos empeñados en una sistemática labor de disgrega-/ ción.

A partir de 1984 rige la Ley 23077 de Defensa de la Demo-/ cracia, cuyo texto debatido árduamente por el Parlamento, comprende disposiciones que derogan leyes emanadas del an-terior gobierno de facto y que efectúa modificaciones al / Código Penal estableciendo, además, normas procesales para el juzgamiento de delitos que alteren el órden constitu-// cional y democrático.

En relación a la derogación de leyes de facto se contempla en el artículo 1º resultando suprimida la pena de muerte / que preveía el artículo 5º del Código Penal, conforme a la modificación introducida por la ley 21338. En el artículo 2º de la Ley de Defensa de la Democracia, se mantiene en vigencia algunos artículos del Código Penal agregados y // modificados por la Ley de facto 21338.

Tal postura aparece como contradictoria, pues se derogan / leyes de facto por padecer de vicios de origen, con caren-cia de legitimidad y simple carácter previsional como se / establece en su fundamentación, pero a continuación, en el artículo 2º se mantiene la vigencia de algunas normas del mismo origen por estar inspiradas en sana doctrina y ju-// risprudencia nacional. Esto se lee en el diario de sesio-/ nes de las cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, en oportunidad del tratamiento de la ley de Defensa de la Democracia.

Las reformas al Código Penal se dirigen a buscar la tutela por vía legal del órden constitucional y de la vida demo-/ crática mediante la severa penalización de quienes inten-/ ten acceder irregularmente al poder, así como la de aque-/ llos que cometan actos calificados de terroristas de a-/// cuerdo al mensaje del Poder Ejecutivo.

Durante el debate de la norma en las cámaras del Congreso se dijo que la defensa del órden constitucional es tarea / de gobernantes y gobernados, para la cual debe estar a-/// rraigada en todos ellos la custodia de valores de nuestro sistema político. Dentro de este tópico se sustituye la // palabra rebelión por atentados al órden constitucional y a la vida democrática.

La ley 23077 recibió algunas observaciones jurídicas pero le necesidad de defensa del órden constitucional no podría resolverse con argumentación jurídica, "porque es precisa-mente la autoridad y el dominio de la juricidad -del cons-titucionalismo- lo que está en juego". (Burdeau)

Dra. MARIA T. COLOMBO
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Nos remitimos a Mario Justo López que plantea a la defensa de la democracia como el dilema entre el "suicidio de he-/ cho" del régimen democrático que se produce cuando el mismo, para permanecer fiel a su ideal de libertad, se inhibe de impedir, controlar o sancionar las actividades tendientes a destruirlo, y el "suicidio dialéctico" que ocurre // cuando, para evitar la destrucción de su principio esen-// cial, la libertad, renuncia a aplicarlo en su integridad.
Agrega el autor que la experiencia propia y ajena es demasiada grave y triste para que se la menosprecie, conclu-// yendo en que la superación del dilema implica aceptar que el régimen democrático constitucional puede ser defendido para preservarlo del suicidio de hecho, sin que por ello / se produzca, inexorablemente, el suicidio dialéctico, de-/ jando constancia que no es tarea facil. Recomienda, ade-// más, para su concreción, la necesidad de liberarse de las ilusiones que obstaculizan la efectiva defensa del régimen constitucional que el autor define como: la ilusión de la democracia ingenua, la ilusión del liberalismo cándido y / la ilusión del liberalismo ahistórico.
Para Mario Justo López, el núcleo central del problema radica en la exclusión del juego democrático que se explica y justifica, en definitiva, no porque aquellos grupos sean perversos o réprobos, sino sencillamente porque al no ser democráticos -es decir, al no compartir los valores fundamentales que constituyen la base del régimen- son incompatibles con su funcionamiento. En su análisis, esboza re-// quisitos extrínsecos para defender la democracia: no debe dejar dudas acerca de su finalidad, debe estar respaldada por una sociedad unida, no debe efectuarse bajo la presión del miedo y debe existir efectivamente un peligro claro // para el mantenimiento del órden constitucional. En cuanto a requisitos intrínsecos, el autor señala que la defensa / debe ser consecuencias de las circunstancias propias del / país, debe colocar a todos los totalitarismos a pie de /// igualdad, no debe contener ninguna clase de delegación legislativa, los hechos sujetos a registro, control o san-// ción deben ser precisados claramente, no debe crearse de-/ lito de opinión y la aplicación de la legislación será /// competencia del Poder Judicial, respetando la garantía de la defensa en juicio.
Coincidimos con el autor al considerar a la experiencia // propia y ajena, como un hecho que crea la necesidad de dar rango constitucional a una cláusula de protección del ór-/ den constitucional y de la vida democrática.
Por los fundamentos expuestos ponemos a consideración de / los señores Convencionales Constituyentes, el presente /// proyecto.

Dra. MARIA T. COLOMBO
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE FRENTE CIVICO Y SOCIAL

Bloque Frente Cívico y Social
-Catamarca-